

**CONFEDERACIÓN
HIDROGÁFICA
DEL CANTÁBRICO**



**DIRECCIÓN GENERAL
DE MEDIO NATURAL Y
POLÍTICA FORESTAL**

**MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO Y LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO POR EL QUE SE ARTICULA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL Y POLITICA FORESTAL PARA ACTUACIONES DE LA CONFEDERACIÓN EN MATERIA DE RECUPERACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

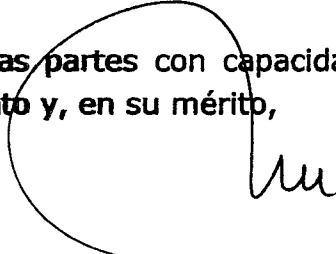
En Madrid, a 5 de Diciembre de 2008

REUNIDOS

De una parte, **D. Jorge Marquínez García, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico**, en virtud del Real Decreto 1203/2008, de 14 de julio, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación de esta Confederación, en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas¹

Y de otra, **D. José Luis Herranz Sáez, Director General de Medio Natural y Política Forestal**, en virtud del Real Decreto 768/2008, de fecha 9 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Departamento, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el apartado primero 3. de la Resolución de 1 de octubre de 2008, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, sobre delegación de atribuciones.

Se reconocen estas partes con capacidad y legitimación suficientes para formalizar este documento y, en su mérito,



EX P O N E N:

Primero. Que tanto la **Confederación Hidrográfica del Cantábrico (en adelante CHC)** como la **Dirección General de Medio Natural y Política Forestal en lo sucesivo DGMNPF)** pertenecen al Ministerio de Medio Ambiente, que es el Departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de conservación de la naturaleza, desarrollo sostenible, impacto ambiental y ordenación de la flora, la fauna, los hábitats y los ecosistemas naturales. Asimismo tiene entre sus competencias la elaboración de criterios comunes para el desarrollo de las políticas sectoriales, además de la formulación de estrategias, planes, programas y directrices de actuaciones de restauración hidrológico-forestal.

Segundo. Que se hace necesaria la colaboración entre la CHC y la DGMNPF para alcanzar con éxito los objetivos antes mencionados y, en consecuencia, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio establecer las condiciones básicas para la colaboración entre la DGMNPF y la CHC, mediante la articulación de una transferencia corriente de la DGMNPF a la CHC, para la ejecución por parte de ésta última de actuaciones de restauración hidrológico-forestal en terrenos gestionados por dicha Confederación.

Segunda. Actuaciones a desarrollar.

La CHC procederá a la realización de actividades de restauración y regeneración hidrológico-forestal en terrenos ámbito de sus competencias, de acuerdo a la memoria descriptiva que a tales efectos se acompañará al documento por el que la DGMNPF autorice la transferencia

[Handwritten signature]

Tercera. Financiación y forma de pago.

La aportación de la DGMNPF para subvencionar los costes de los trabajos objeto del convenio se fija en un máximo de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (278.670 €).

Por la DGMNPF se libraré, en el año 2008, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (278.670 €) en cómputo total, para el desarrollo de las actividades previstas en la estipulación segunda. Esta cantidad será abonada en un pago único tras la firma del presente Convenio.

Dicha financiación se hará con cargo a la partida presupuestaria aprobada en la Ley de Presupuestos de 2008, y que actualmente figura en la aplicación 23.009.456C.000X.712 de los Presupuestos Generales del Estado y la cantidad acordada será transferida a la CHC debiendo ésta justificar la cantidad total invertida al finalizar el periodo de vigencia de este convenio.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento que estará constituida por:

1. Dos representantes de la DGMNPF, a designar por dicha Dirección General una vez firmado el presente Convenio.
2. Dos representantes de la CHC, a designar por dicho Organismo una vez firmado el presente Convenio.

La Presidencia de esta Comisión será ejercida por la DGMNPF.

A esta Comisión le corresponde resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la aplicación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá tantas veces como sea necesario, a petición de cualquiera de las partes en ella representadas, y al menos con carácter anual.

La Comisión de Seguimiento podrá decidir, si hay razones para ello, la modificación de las actuaciones incluidas en la Memoria las partes estimen necesario.

El funcionamiento de esta Comisión se regulará, en todo lo no previsto en el presente Convenio, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión podrá solicitar la participación de aquellos centros u organismos de investigación, que consideren oportuno, para el asesoramiento científico de la Comisión.

Quinta. Legislación aplicable.

El presente Convenio se regulará en general por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

De forma específica, y en lo relativo a incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, se atenderá a lo previsto en el art. 65.3 del Reglamento más arriba indicado.

Con independencia de lo anterior, los contratos que hubiera de celebrar la CHC en ejecución del presente Convenio quedarán sujetos a la **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución del presente Convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta. Vigencia.

El presente Convenio **surtirá efectos desde el día de su firma** y hasta el 31 de diciembre de 2010, previéndose la posibilidad de prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes, así como modificaciones o adendas al mismo, si las partes así lo estiman.

Ylu
Séptima. Causas de resolución.

El presente Convenio de Colaboración **se** extinguirá por la realización de las actuaciones previstas en la estipulación Segunda.

Adicionalmente, el presente Convenio podrá ser resuelto, de mutuo acuerdo entre las partes, o por la decisión motivada de una de ellas.

ner

Asimismo, también cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio, debido al incumplimiento de la otra respecto a alguna de las cláusulas del mismo, o a la alteración fundamental de su contenido. El incumplimiento deberá ser comunicado a la parte incumplidora, mediante preaviso, de forma fehaciente, con al menos un mes de antelación, y previa audiencia de la misma. No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución.

También será causa de extinción el transcurso del plazo señalado en la cláusula Sexta, a no ser que se decidiera por las partes la prórroga del mismo.

Las actuaciones en curso, en caso de extinción anticipada, se financiarán en la medida que se hubiese acreditado su ejecución por la CHC hasta el momento en que surta efectos la citada extinción.

Octava. Justificación

En un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de finalización de vigencia del Convenio el beneficiario de la subvención deberá justificar, mediante la correspondiente certificación acreditativa, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.

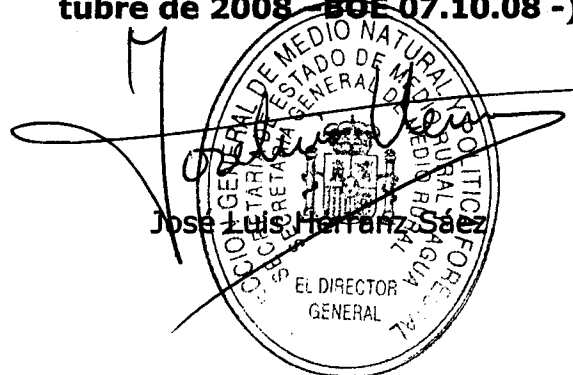
Y en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes convenientes, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al comienzo indicados.

**EL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL
CANTÁBRICO,**



Jorge Marquinez García

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
NATURAL Y POLITICA FORESTAL
(Ap. primero 3.Resolución 1 de octubre de 2008 - BOE 07.10.08 -)**



José Luis Herranz Sáez